



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	<b>Liquidación de Sociedad Conyugal</b>
<b>Demandante</b>	Adriana del Socorro Uribe Jaramillo
<b>Demandado</b>	Carlos Mario Quintero Ramírez
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 <b>2018-00808 00</b>

Mediante auto del 26 de agosto de los corrientes, se profirió auto que decretaba las pruebas peticionadas por las partes para resolver la oposición al Secuestro en el que además se negó el decreto de otras pruebas.

Inconforme con la decisión proferida, la apoderada de la parte opositora presentó recurso de apelación frente a la decisión.

1. De conformidad con el Art. 321 del CGP son apelables los autos que decreten o nieguen la práctica de pruebas, por lo que por ser procedente se CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN, para lo cual se remitirá copia del proceso al Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia.

2. De otro lado, dado que es también función de la administración de justicia impulsar los procesos, se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva realizar y aportar la notificación del demandado, toda vez que en providencia del 02 de marzo de 2020, se le informó que no podía aceptarse la notificación presentada.

Igualmente, se le recuerda que la notificación debe realizarse en forma física y que deberá remitir la demanda, los anexos y el auto admisorio al demandado ya que en el Despacho no obran traslados para entregar y el expediente se encuentra en digitalización; y cumplir con las precisiones en el auto mencionado del 02 de marzo de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

3.

**Firmado Por:**

**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**



**Familia 014 Oral  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**d9285953b6d2530e012db6249140efbdbfb02cb87befc9691ed156c  
2a800398**

Documento generado en 16/09/2021 02:42:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**